



VISTOS: el Informe N.º 000064-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 07 de abril de 2026; el Informe N.º 000644-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 07 de abril de 2026; y el Informe N.º 000254-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de abril de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “RETABLO DEL PERÚ”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y, c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; y, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Informe N.º 000254-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de abril de 2026, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, representada por don Ítalo Luis Ilizarbe Ayala, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “RETABLO DEL PERÚ”, a realizarse los días 10, 11, 13, 14 y 15 de abril de 2026 a las 20:00 horas, en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, San Borja;

Que, mediante el Informe N.º 000064-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 07 de abril de 2026, la Dirección de Artes ha verificado el cumplimiento de lo exigido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, teniéndose por acreditada la solicitud a través del Informe N.º 000254-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC el cual reúne los requisitos exigidos, no resultando aplicable la constancia de pago por derecho de trámite al tratarse de una solicitud proveniente de un órgano de la propia entidad ministerial;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe técnico señala que se trata de la presentación del Ballet Folclórico Nacional, con el espectáculo “RETABLO DEL PERÚ” con la participación de la Orquesta Sinfónica Nacional, bajo la dirección artística del maestro Ángel Gómez, la dirección musical del maestro Eddy Sánchez y la dirección orquestal del maestro Anthony Puppo, configurándose como un espectáculo de manifestación de folclore nacional;

Que, respecto del contenido cultural, la presentación de “RETABLO DEL PERÚ” a cargo del Ballet Folclórico Nacional, se trata de un espectáculo en calidad de estreno que invita al espectador a recorrer la riqueza cultural del Perú a través de la danza y la música en vivo, constituyendo una propuesta escénica que plantea un viaje por la costa, sierra y selva celebrando la pluriculturalidad que define la identidad nacional, cuyo repertorio a interpretar incluye la Obertura, Amazonía, Carnaval de Tupay, Carnaval de Opanca, Wititi, Tuntuna, Toromata, Marinera Norteña, Musical, Huaylarsh de carnaval y Tema final;

Que, la presentación del Ballet Folclórico Nacional cuenta con un repertorio que busca representar las manifestaciones culturales de las diversas regiones de la costa, sierra y selva del Perú, siendo “RETABLO DEL PERÚ” una producción presentada en calidad de estreno que propone un recorrido escénico por la diversidad cultural del país a través de la integración de la danza y la música en vivo, contando con la participación de la Orquesta Sinfónica Nacional; asimismo, la presentación del Ballet Folclórico Nacional, integrante de los Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, se encuentra en el marco de un espectáculo artístico-cultural en vivo de naturaleza escénica y de acceso público, ostentando un profundo contenido cultural pues se trata de un espectáculo dancístico y musical de las diversas regiones del Perú que contribuye a la formación de públicos;



Que, el evento se alinea estrechamente con el criterio de contenido cultural al destacar y celebrar la rica diversidad cultural de las regiones del Perú, reflejando un compromiso con la preservación y difusión de la música autóctona peruana, lo que contribuye a la promoción y valorización de las expresiones culturales locales, cumpliendo así con el objetivo de mantener vivas las tradiciones y costumbres de la comunidad; en ese sentido, las piezas que incluye el repertorio de “RETABLO DEL PERÚ” recrean diversas tradiciones y costumbres de distintas regiones del país poniendo de manifiesto la diversidad de expresiones culturales que conforman el patrimonio inmaterial de la Nación, es así que el espectáculo se vincula directamente con usos y costumbres de alcance nacional contribuyendo a su preservación y difusión;

Que, el contenido del espectáculo “RETABLO DEL PERÚ” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, “RETABLO DEL PERÚ” es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una puesta en escena que busca mostrar el respeto por los valores fundamentales promoviendo la diversidad cultural y la inclusión, de tal modo que contribuye a la afirmación de la identidad cultural de los ciudadanos y fomenta la reflexión sobre la riqueza artística y cultural del país, por lo que es importante precisar que no hay indicios de mensajes contrarios a valores superiores y el evento se presenta como un aporte positivo al desarrollo cultural integral de la Nación en el marco del deber de propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión señalado en el artículo 2°, numeral 8 de la Constitución;

Que, la integración de música en vivo con la participación de la Orquesta Sinfónica Nacional y la interpretación coreográfica del Ballet Folclórico Nacional del Perú contribuyen a una experiencia artística integral que fortalece el desarrollo cultural al articular tradición y contemporaneidad en un mismo lenguaje escénico, favoreciendo de este modo la transmisión intergeneracional de saberes y prácticas culturales y acercándolos a nuevos públicos; en tal sentido, las actividades culturales de los Elencos Nacionales responden a los fines de la política cultural del Estado como son la promoción y difusión de los diversos géneros y formas interpretativas en el campo de la música, cuyo contenido no vulnera ningún derecho constitucional por cuanto están estrechamente vinculados a temas culturales, constituyendo las actividades del Ballet Folclórico Nacional un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una programación artística cuya finalidad es llevar al público la mejor selección de la danza y la música del Perú;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “RETABLO DEL PERÚ” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo ni a la intolerancia, y no afecta al medio ambiente, tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento cuenta con un aforo asignado de 1299 localidades por función, y presenta el siguiente tarifario: Platea



Baja a S/ 75.00 con un aforo de 394, Platea Baja Solo Silla de Ruedas a S/ 75.00 con un aforo de 4, Platea Alta a S/ 60.00 con un aforo de 233, Platea Alta Solo Silla de Ruedas a S/ 60.00 con un aforo de 4, Platea Alta Lateral a S/ 60.00 con un aforo de 54, Piso 2 a S/ 45.00 con un aforo de 168, Piso 2 Solo Silla de Ruedas a S/ 45.00 con un aforo de 2, Piso 2 Lateral a S/ 45.00 con un aforo de 42, Piso 2 Lateral Solo Silla de Ruedas a S/ 45.00 con un aforo de 2, Piso 3 a S/ 30.00 con un aforo de 154, Piso 3 Lateral a S/ 30.00 con un aforo de 44, Piso 4 a S/ 15.00 con un aforo de 178 y Piso 4 Lateral a S/ 15.00 con un aforo de 20; contemplando además que niños hasta 12 años, estudiantes de universidades/institutos, mayores de 60 años, jubilados, afiliados al CONADIS y miembros del Servicio Militar Voluntario tienen un 50% de descuento sobre el valor de la entrada;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de las zonas del Piso 2, Piso 3 y Piso 4 se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representan una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que el Informe N.º 000254-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC presentado por la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo a la presentación del Ballet Folclórico Nacional con el espectáculo de folclore nacional denominado "RETABLO DEL PERÚ", a realizarse los días 10, 11, 13, 14 y 15 de abril de 2026 a las 20:00 horas, en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, San Borja;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado “RETABLO DEL PERÚ”, a realizarse los días 10, 11, 13, 14 y 15 de abril de 2026 en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N.º 000254-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES